

En Santiago de Chile a 27 Mayo 2014, entre PATROLL S.A., R.U.T. Nº 83.314.806-L, con domicilio en Avenida Santa María 2294, ciudad de Santiago, representada por don Iván Karlezi Celedón, R.U.T. Nº 7.013.750-K, en adelante «PATROLL S.A.», por una parte, y por la otra don FERNANDO ROSS, R.U.T. Nº 3.025.454-3, en representación de FONDO MONI DE INVERSIÓN JU. DE CHILE N° 75.991.930-0, ambos con domicilio en calle VALLECEDA 1301, PUEBLO PAT en la ciudad de Santiago en adelante «el suscriptor», o «cliente», se conviene en celebrar el presente contrato que se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican.

**PRIMERO:** PATROLL S.A. es una empresa cuyo giro comercial principal es la venta e instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que PATROLL S.A. efectúa se encuentra la denominada «MONITOREO» la que permite, desde una Central de Monitoreo de la empresa y mediante un sistema electrónico vía telefónica o radial, la recepción a distancia de las señales emitidas por el sistema de alarmas, para que en aquellos casos en que esta sea activada, y posteriormente a los procedimientos establecidos, comunicar a las autoridades oficiales correspondientes y a los encargados predeterminados que en el lugar para el cual ha sido contratado el servicio, existe una emergencia que requiere su presencia.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento entre PATROLL S.A., y el suscriptor se ha convenido lo siguiente:

A.- El suscriptor contrata con PATROLL S.A. el servicio de monitoreo a que se hace mención en la cláusula primera de éste instrumento. Para estos efectos Patroll S.A. instalará en el domicilio indicado por el suscriptor un sistema básico de alarma contra robo, en adelante, «Kit», consistente en a) Una central de alarma de cinco zonas, b) un rayo infrarrojo pasivo, c) Contactores magnéticos en puertas y ventanas según requerimientos técnicos y con un máximo de 15 unidades, d) Una sirena de quince watts de potencia con gabinete autoprotectido, batería y fuente de poder. Otros ...... Cualquier elemento o componente adicional a los mencionados precedentemente que el cliente solicite que se instale, deberá ser pagado por el suscriptor a PATROLL S.A. antes de su instalación, para lo cual, este último emitirá la correspondiente factura. Así mismo, el cliente deberá pagar las diferencias de precio que se produzcan derivadas del reemplazo de los componentes ofrecidos por otros de mayor valor.

B.- El Kit y el letrero de advertencia así como el Transmisor de señales inalámbrico, en el caso de que la conexión sea vía inalámbrica son de propiedad de Patroll y solo quedarán en calidad de comodato debiendo el suscriptor otorgar las facilidades para su mantenimiento, manipulación y retiro según las necesidades de Patroll y sujeto a la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

C.- El presente contrato tendrá una duración de 36 meses, el cual se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por períodos iguales de 36 meses cada uno si ninguna de las partes manifiesta su interés de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada uno indica en el encabezado de este instrumento, con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de cada período.

D.- El suscriptor se obliga a pagar por el servicio de monitoreo contratado la cantidad de 54 unidades de fomento, pago que se podrá efectuar en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de 4,5 unidades de fomento cada una de ellas, venciendo la primera cuota el día cinco del mes subsiguiente a aquel en que se efectuó la instalación del sistema, y éste se encuentre entregado.

E.- En el evento que el contrato se prorrogue conforme a lo establecido en la letra C.- precedente, el suscriptor deberá pagar la cantidad de 54 unidades de fomento por cada prórroga, pago que podrá ser realizado en cuotas mensuales iguales y sucesivas de 4,5 unidades de fomento cada una de ellas.

F.- Los pagos, de efectuarse en cuotas en conformidad a lo establecido en las letras D y E precedentes, deberán realizarse dentro de los primeros cinco días del mes respectivo, en alguna de las formas siguientes: Uno: A través de cargo automático en la cuenta corriente. Dos: Mediante aviso de cobranza. Sin embargo Patroll S.A. se reserva el derecho a modificar su sistema de cobranza, dejando sin efecto alguna de las modalidades indicadas precedentemente y/o agregando otras nuevas, evento en el cual el cliente deberá adecuar su forma de pago a alguna de las modalidades que en aquel momento se le ofrezca.

G.- A todos los valores señalados anteriormente debe recargarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

H.- Los saldos de precio que por este instrumento se establecen no devengan interés.

I.- En forma adicional al pago del servicio contratado, el suscriptor paga en este acto por concepto de habilitación al sistema de monitoreo la cantidad de 4,5 Unidad de Fomento, declarando PATROLL S.A. recibir esa suma a su entera satisfacción.

J.- El no uso o uso parcial por parte del cliente del sistema de seguridad contratado, por cualquier razón ajena a PATROLL S.A. no libera de las obligaciones de pago a que se refiere esta cláusula.

K.- Declaro que el asesor de seguridad me ha explicado a satisfacción, la alternativa de conexión INALÁMBRICA, la que disminuye el riesgo de corte de línea telefónica y su interrupción de señal hacia la Central de Monitoreo, no obstante, decido contratar sólo la conexión telefónica.

VºBº

L.- Declaro conocer y aceptar las coberturas de seguridad del sistema de alarma contratado

M.- Patroll se reserva el derecho de verificar la veracidad de las señales emitidas por el sistema de Alarma del usuario, solicitando la contraseña u otros datos que se estimen válidos.

Darwin Lape Muñoz  
Asesor en Seguridad  
09-278 06 70  
PATROLL S.A.

[Firma]  
SUSCRIPTOR

**TERCERO:** En el evento que el suscriptor opte por pagar a plazo el servicio que contrata en el presente instrumento, y retarde el pago de una cualquiera de las cuotas señaladas en la cláusula segunda letra E- PATROLL S.A. podrá suspender en forma unilateral la prestación del servicio detallado en el presente contrato. Así como también tendrá derecho a cobrar el total de las cuotas adeudadas como si fuesen de plazo vencido.

En tal evento, el suscriptor se obliga, además de lo anterior, a pagar el valor del «Kit» instalado, el que las partes estiman y concuerdan en este acto en el equivalente en pesos a 16,4 unidades de fomento más I.V.A.

Ambos pagos, son sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente acción de indemnización por los perjuicios causados.

**CUARTO:** Sin perjuicio de la forma y plazos de pago establecidos en la cláusula segunda letras D.- y H.- del presente instrumento, el presente contrato empezará a surtir pleno efecto a contar del día en que quede instalado el sistema de seguridad en las dependencias señaladas por el suscriptor para lo cual se emitirá una guía de entrega, la que deberá ser firmada por el suscriptor dejando constancia de su conformidad.

**QUINTO:** Las cantidades señaladas en la cláusula segunda no incluyen cualquier cifra que Carabineros de Chile cobre a PATROLL S.A. al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Nº 41 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 5 de marzo de 1996. El cobro que formule Carabineros de Chile a PATROLL S.A. deberá ser reembolsado adicionalmente por el suscriptor dentro de los cinco primeros días desde que sea facturado por PATROLL S.A. En todo caso, el cliente podrá exigir a Patroll S.A. que le acredite el cobro que Carabineros de Chile efectúe por este concepto.

**SEXTO:** PATROLL S.A. recepcionará las señales transmitidas por el sistema de alarma de la propiedad hacia la central de monitoreo. Dicha señal es transmitida a través de la línea telefónica que opera en la propiedad en que se encuentra instalado el sistema de alarma, o a través de radiofrecuencia (inalámbrica). Cualquier dificultad o inconveniente que se pueda presentar en relación con el sistema de monitoreo, como consecuencia de que la línea telefónica del suscriptor se encuentre fuera de servicio por cualquier causa o motivo, tales como, el corte o falla del tendido telefónico por caso fortuito, fuerza mayor o acciones de terceros, u el corte del servicio telefónico por decisión de la empresa telefónica que suministra el servicio, o por cualquier otra acción u omisión que deje inoperante el servicio telefónico contratado, en general, no es de responsabilidad de PATROLL S.A. Asimismo, tampoco será de responsabilidad de Patroll S.A. el que no opere el sistema de seguridad instalado en el domicilio donde se produzcan casos de robos, asaltos o incendios, cuando, como consecuencia del corte prolongado del suministro eléctrico, los sistemas de respaldo de la alarma instalada queden sin energía.

La instalación del sistema de seguridad así como el monitoreo de sus canales, son un complemento de las medidas de seguridad que pueden adoptarse en una propiedad, aumentando con ello el nivel de protección pero en ningún caso garantizan que dicho domicilio no sea afectado por robos asaltos, incendios y sus consecuencias, de manera que PATROLL S.A. no será responsable de robo, asalto o incendio que sucedan en el domicilio donde se encuentre instalado el sistema de seguridad. Cualquier desperfecto que sufra el sistema de alarma, debe ser comunicado de inmediato por el suscriptor a PATROLL S.A. para su reparación. Serán responsabilidad y cargo del suscriptor los gastos de mantención, reparación y reposición del sistema y de aquellos elementos que sufran desperfecto como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente, o actos de terceros.

**SEPTIMO:** Con el propósito de facilitar el cobro de cualquier suma que el suscriptor adeudare a PATROLL S.A. como consecuencia de las obligaciones contraídas por el presente instrumento, el cliente otorga mandato comercial irrevocable a las personas que más adelante se indican, para que actuando conjunta o separadamente en forma indistinta, cualquiera de ellas proceda a suscribir en nombre y representación del suscriptor, un pagaré a la orden de PATROLL S.A. para ser pagado a la vista por las sumas adeudadas más intereses, calculados de acuerdo a la tasa máxima legal vigente a la fecha de presentación de protesto del pagaré. El pagaré podrá ser suscrito ante notario público con el objeto de constituir un título ejecutivo a favor de PATROLL S.A. El mandato que se otorga por el presente instrumento tiene carácter de irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241º del Código de Comercio, por cuanto está otorgado en beneficio e interés mutuo de PATROLL S.A. y del suscriptor. Todos los gastos, derechos notariales, impuestos y desembolsos que se deban efectuar con motivo de la suscripción del pagaré, serán de cargo del cliente.

Las personas a quienes el cliente otorga mandato para los efectos indicados son los siguientes: Don Iván Karlezi Marré, o don Sebastian Karlezi Celadon. Cualquiera de las personas indicadas están suficientemente facultadas, para que, dentro del contexto de este mandato suscriba el pagaré en la representación antedicha.

El mandatario deberá proceder a ejecutar el encargo de acuerdo con las instrucciones que le imparta PATROLL S.A. en cuanto al monto de lo adeudado, el que corresponderá al monto total de las cuotas vencidas más recargo por gastos de cobranzas más el valor acordado para el «Kit» en el caso que corresponda.

**OCTAVO:** El presente contrato no incluye un programa de mantención del sistema de alarma del domicilio en cuestión, sin embargo los servicios técnicos requeridos por el cliente podrán ser solicitados al departamento de servicio técnico de PATROLL S.A., los cuales tendrán un valor que es independiente del valor cancelado por el servicio de monitoreo. En el caso de servicios cubiertos por la garantía, ellos se realizarán sin cargo para el cliente.

**NOVENO:** Las partes dejan constancia que junto a la firma del presente contrato, se ha procedido a suscribir un anexo de este que contiene datos operacionales y confidenciales del cliente, anexo que, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. Finalmente, también para todos los efectos del presente contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y para el caso de litigio, se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

*Darwin Lopez Muñoz*  
 Representante en Seguridad  
 N° 178.057.01  
 PATROLL S.A.

*[Firma]*  
 SUSCRIPTOR